

Sería tarea larga enumerar los méritos y virtudes del doctor Honoré, aparte de que jamás llegaríamos á exteriorizarlos, en una forma que satisficiera á la menor exigencia.

Es por esta consideración que voy á terminar, pidiendo al personal del Conservatorio Municipal de Vacuna, quiera guardar, como preciosa reliquia, esta placa, ofrenda de sus leales amigos á la memoria del doctor Gabriel Honoré.

Yo bien sé que ella queda bajo buena custodia, y que los viejos empleados, al pasar ante ella, se descubrirán con respeto, como si fuese la persona del que durante tantos años fué, más que su jefe, su amigo.

Informe del Presidente del Consejo Nacional de Higiene, acerca de una Ordenanza Municipal del Durazno sobre "desinfección de locales, ropas y enseres de personas pudientes".

Intendencia Municipal de Durazno.

Proyecto de Ordenanza

La H. Junta Económico-Administrativa, en uso de sus facultades, decreta:

Artículo 1.º Cuando en una casa de personas ó familias que no sean pobres de solemnidad ocurran casos de enfermedades infecto-contagiosas, se procederá á la desinfección de las habitaciones, ropas y enseres de los enfermos, de acuerdo con la presente ordenanza.

Art. 2.º En los casos á que se refiere el precedente artículo, el servicio de desinfección corresponde á la Intendencia Municipal. También puede ésta tomar la ejecución de ese servicio en cualquier caso en que sea solicitado por los interesados; pero en los de enfermedades infecto-contagiosas, la desinfección terminal será siempre de oficio.

Art. 3.º Mientras la Intendencia no tenga el material de desinfección y personal apropiado para ese servicio, éste se hará por intermedio de la Inspección Departamental de Higiene.

Art. 4.º La Inspección Departamental de Higiene remitirá en cada caso el detalle del servicio efectuado con motivo de la desinfección que se realice con las condiciones á que se refiere esta Ordenanza. La Intendencia hará la cuenta con arreglo á la tarifa en vigencia y pro-

cederá á su cobro, remitiendo luego su importe á la Inspección de Higiene.

Art. 5.° Los servicios de desinfección estarán sujetos á la siguiente tarifa:

- a) Por la desinfección de cada pieza (habitación) al formol, \$ 0.03 por cada metro cúbico.
- b) Por la desinfección de cada pieza con fumigación sulfurosa ó pulverización de bicloruro al 2 o|o, abonarán \$ 0.01 el metro cúbico.
- c) Por desinfección de las ropas del cuerpo, camas y colchones, \$ 0.02 el kilogramo.
- d) Por desinfección de alfombras, \$ 0.01 el kilogramo.
- e) Por desinfección de cada mueble, \$ 0.04.

Art. 6.° La presente Ordenanza regirá una vez que sea promulgada.

Durazno, julio 27 de 1911.

RUFINO PELUFFO,
Intendente,

R. Sartori,
Secretaria.

Junta Económico-Administrativa del Durazno.

Durazno, 31 de julio de 1911.

Vista la precedente Ordenanza,

Se resuelve: Aprobar en todas sus partes el proyecto de Ordenanza sobre desinfección.

Y para su cumplimiento, pase á la Intendencia Municipal.

E. PENZA,
Presidente.

G. Nogueyra,
Secretario.

Intendencia Municipal de Durazno.

Durazno, agosto 3 de 1911.

Pase á la Inspección Departamental de Higiene á sus efectos.

PELUFFO.

Sartori,
Secretario.

Inspección Departamental de Higiene de Durazno.

Durazno, agosto 4 de 1911.

Recibido hoy.

Oliveira,
Secretario.

Inspección Departamental de Higiene de Durazno.

Durazno, agosto 4 de 1911.

Elévese con nota al H. Consejo Nacional de Higiene.

N. CASATROJA.

R. Oliveira,
Secretario.

Inspección Departamental de Higiene.

Durazno, agosto 4 de 1911.

Señor Presidente del H. Consejo Nacional de Higiene, doctor don Alfredo Vidal y Fuentes.—Montevideo.

La Intendencia remite á esta Inspección el expediente caratulado "Ordenanza de desinfección", que se adjunta, el cual se eleva al H. Consejo á fin de que se sirva resolver lo que crea conveniente.

En el artículo 3.º de la expresada Ordenanza se establece que mientras la Intendencia no tenga el material de desinfección y personal apropiado para ese servicio, éste se hará por intermedio de la Inspección Departamental de Higiene. Esta Oficina se permite opinar que no ve inconveniente en que las desinfecciones á los pudientes se practiquen con los medios de que dispone esta Inspección, pero haciendo saber á la H. Junta que ello se hará siempre que no se perjudique el buen servicio prestado á los menesterosos.

A pesar de esta opinión, el H. Consejo resolverá lo que crea más acertado.

Saluda á usted atentamente.

N. CASATROJA.

Oliveira,
Secretario.

Consejo Nacional de Higiene.

Agosto 5 de 1911.

A la consideración del Consejo.

VIDAL Y FUENTES.

Prado.

Consejo Nacional de Higiene.

Agosto 8 de 1911.

El Consejo en sesión de esta fecha, resolvió: "Pase á informe de la Sección de Sanidad Terrestre."

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

José Martirené,
Secretario.

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, octubre 25 de 1911.

Debiendo ausentarse del país por algunos días el Presidente de la Sección de Sanidad Terrestre, fórmúlese por la Mesa un proyecto de resolución y sométase á la consideración del Consejo.

VIDAL Y FUENTES.
Presidente.

P. Prado.
Secretario.

PROYECTO DE RESOLUCION

Señores Vocales:

La Intendencia de Durazno al dictar la Ordenanza sobre desinfección de locales, ropas y enseres cuando se trata de pudientes, ha resuelto de una manera práctica tan importante cuestión, que hasta el presente no había tenido solución, debido á que las Intendencias están desprovistas de los medios y del personal competente, para realizar esas operaciones que tanto contribuyen á la profilaxis de las enfermedades infecto-contagiosas.

Las disposiciones legales vigentes, atribuyen la desinfección en los departamentos de campaña á las Inspecciones de Higiene cuando se trata de los domicilios de los menesterosos, y á las Intendencias, en los demás casos.

De modo que en rigor de ley, la ordenanza que nos ocupa, no podría aceptarse; pero si así fuere, resultaría que en Durazno pasaría lo mismo que en todas las demás ciudades del interior (con excepción de Salto y Paysandú, donde las Intendencias hacen la desinfección en las casas de los pudientes, teniendo establecido un servicio especial con ese destino), es decir, que nadie haría una tarea tan necesaria y útil, para impedir el desarrollo de las enfermedades contagiosas.

Por estas consideraciones y mientras las Intendencias no puedan atender por falta de personal apto y de los aparatos de desinfección necesarios para ese objeto la desinfección en las casas de los pudientes, opina el que suscribe que el Consejo no debe oponerse á la vigencia de la ordenanza aludida, que ha sido dictada teniendo en cuenta una dura ley, la ley de la necesidad.

Más aún: cree también el suscrito, que se debe propiciar la idea entre las otras Intendencias del interior para que dicten disposiciones análogas á las que dictó la de Durazno, en el sentido de que la desinfección en casas de pudientes se haga con los elementos de las Inspecciones de Higiene, cobrándose su importe por las Intendencias, de acuerdo con una tarifa que éstas sancionaran y entregando el importe de lo cobrado á aquellas Inspecciones. Es claro que esta resolución sólo tendría carácter provisorio, no existiendo más, desde el momento que alguna Intendencia se encontrare en las condiciones de las de Salto y Paysandú.

La mitad de la renta percibida por este concepto, se distribuirá entre el desinfectador y peón de desinfección como retribución extraordinaria.

Si el Consejo acepta este proyecto de resolución, se pedirá la aprobación del Ministerio del Interior, antes de proponer á las Intendencias la idea enunciada.

Saluda atentamente.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, octubre 25 de 1911.

Pase á estudio de los señores miembros.

VIDAL Y FUENTES.

P. Prado.

Consejo Nacional de Higiene.

Noviembre 21 de 1911.

El Consejo en sesión de esta fecha, resolvió:

Aprobar el precedente proyecto de resolución con carácter provisorio y mientras no sea resuelta por el Poder Ejecutivo la interpretación que se solicitará sobre el alcance del artículo 4.º inciso d de la ley de 2 de mayo de 1910, en relación con las prescripciones de la Ley Orgánica de Juntas, en lo referente á sus cometidos en materia de desinfecciones.

A sus efectos vuelva á la Inspección de Higiene de Durazno.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

José Martirené,
Secretario.

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, 24 de noviembre de 1911.

Señor Ministro del Interior y Cultos, doctor Pedro Manini Ríos.

Señor Ministro:

El Consejo en su última sesión ha resuelto una consulta de la Inspección Departamental de Higiene de Durazno, en la forma expre-

sada en los antecedentes, que en copia acompañan á la presente nota.

Esa resolución es de carácter provisorio, y la Corporación la ha tomado así, con el objeto de dejar resuelto en la mejor forma, un asunto que exigió una solución rápida, sin perjuicio de consultar á V. E. sobre un punto de gran importancia para el futuro sanitario de los pueblos, que se presenta dudosa en su interpretación, cada vez que el Consejo se ocupa de él.

Las disposiciones vigentes sobre Juntas establecen que estas Corporaciones son encargadas de atender á todo lo que se relacione con la salubridad y limpieza; de modo que las desinfecciones que por cualquier causa deban efectuarse, serían ellas las encargadas de hacerlas. Estas funciones de las Juntas han sido repetadas, aún mismo en la ley de creación del Consejo Nacional de Higiene (artículo 2.º).

La ley de creación de las Inspecciones Departamentales de Higiene, en su artículo 4.º inciso *d* parece encomendar las desinfecciones en general á esas Inspecciones, de modo que derogaría las disposiciones análogas de la Ley Orgánica de Juntas.

Ahora bien: el Consejo desearía saber esto mismo, es decir: si el artículo 4.º de la ley de creación de las Inspecciones Departamentales de Higiene, es derogatorio de lo que establece la ley de Juntas. Si las funciones que se crean para estas Inspecciones, en materia de desinfección, son ejecutivas, debiendo realizarlas con el material y personal que poseen, ó si tan sólo tienen carácter consultivo y de asesoramiento.

Hay varias razones importantes para la salud pública de los pueblos de campaña, para que la primera interpretación indicada fuera dada á las leyes aludidas en esta nota, pues las Inspecciones de Higiene provistas del material necesario y disponiendo de personal apto y preparado para esas funciones, pueden fácilmente atender las tareas de la desinfección de locales, ropas y personas en todos los casos que las ordenanzas lo prescriban.

Hasta el día de hoy con raras excepciones, todas las Intendencias de campaña, por causas más ó menos atendibles, han descuidado funciones tan importantes para la profilaxis de las enfermedades infecto-contagiosas, funciones que según ellas lo creen les están encomendadas por las leyes vigentes.

El Consejo está interesado vivamente en que desaparezca este estado de cosas, que tantos perjuicios puede traer para la salud pública en campaña, de modo que si la interpretación verdadera de la ley le atribuye esas funciones, de inmediato se ocupará de cumplirlas en todos los casos, por medio de sus autoridades delegadas, del mismo modo que lo ha venido haciendo hasta hoy, euando se ha tratado de enfermedades infecto-contagiosas en las casas de los menesterosos. En este caso la Corporación que presido, se dirigirá oportunamente

